

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

00000 1

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ALLIBERT AVENTURECUADOR SOCIEDAD ANONIMA

OTORGADA POR:

RAFAEL ALBERTO AVILA SANTAMARIA,
JENNY GERMANIA AVILA SANTAMARIA Y
PATRICIO NICOLAS SANTAMARIA ROBLES

CAPITAL: \$ 2,000.00

M.T.V. Di 3 Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles treinta (30) de abril del dos mil tres, ante mi DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública:- RAFAEL ALBERTO AVILA SANTAMARIA, JENNY GERMANIA AVILA SANTAMARIA; y, PATRICIO NICOLAS SANTAMARIA ROBLES, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil casado, soltera y divorciado, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo sírvase extender una de las que conste el siguiente Contrato de Constitución de Compañía Anónima denominada ALLIBERT AVENTURECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes



cláusulas:- PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen al otorgamiento del presente contrato, las siguientes personas: a) Rafael Alberto Avila Santamaría, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; b) Jenny Germania Avila Santamaría, de estado civil soltera de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos; y, c) Patricio Nicolás Santamaría Robles, de estado civil divorciado, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN: Los comparecientes, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, que se registrará en todos sus actos según las normas legales ecuatorianas y de manera especial, según las disposiciones de la Ley de Compañías y del Estatuto Social que consta en la siguiente cláusula:- TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA:- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará ALLIBERT AVENTURECUADOR SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- Sin embargo de lo anterior, el

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

0000002

plazo podrá ampliarse o restringirse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo que se determina en la Ley de Compañías y en este estatuto social.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:-** La Compañía tendrá por objeto social el desarrollo y manejo de la actividad turística en general, incluyendo las actividades propias de una operadora de turismo, administración de hoteles, hostales y paraderos destinados al hospedaje, así como el manejo de lugares de atractivo turístico.- La administración, comercialización, compra, venta, representación de todos los productos y servicios relacionados con su objeto social, la organización de excursiones, viajes, visitas y otras actividades relacionadas al fomento y desarrollo turístico tanto en el Ecuador como en el extranjero.- La promoción en general del turismo receptivo nacional y extranjero; y, todas las actividades relacionadas con el turismo de aventura y deportes extremos.- Para cumplir sus finalidades la compañía podrá realizar toda clase de actos, convenios, negocios, operaciones y contratos civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza permitidos por la Ley, tales como; comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar materias primas, equipos, partes piezas o repuestos, necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro



acuerdo permitido por la Ley; intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior; y, en general todo acto o contrato permitido por la ley, acorde y conveniente para el cumplimiento de su objeto social.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION:-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:- El capital social autorizado de la compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 4.000,00).- El capital suscrito es de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 2.000,00) dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) de valor cada una.- El capital autorizado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas, la cual luego de cumplirse las formalidades aplicables será inscrita en el Registro Mercantil.- El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado, en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas, observando las disposiciones que en la materia, dicte la Superintendencia de Compañías, a la cual en todo caso deberá comunicarse.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital suscrito.-

ARTICULO SEXTO.- ACCIONES:- Las acciones serán todas ordinarias y nominativas.- Cada acción será indivisible.- De existir varios copropietarios de una misma acción, se

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

000003

nombrará un apoderado o administrador común, de conformidad con la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO.- TITULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS:-** Los títulos de acciones y certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO OCTAVO.- ORGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES:-** La Junta General es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; sus resoluciones validamente adoptadas, obligan aún a los disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Noveno de los Estatutos, las siguientes: a).- Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; b).- Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; c).- Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y Comisario, sobre la gestión social y dictar la resolución correspondiente; d).- Resolver sobre la distribución de beneficios sociales en la forma legal; e).- Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; f).- Resolver sobre el aumento de capital autorizado, decidir sobre la suscripción, pago y aumento del capital hasta por el límite del autorizado, así como resolver respecto de la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones y, en general, las modificaciones al contrato social y los Estatutos; g).- Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía de acuerdo con



la ley y los presentes Estatutos; h).- Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado o creare el Estatuto Social; i).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales; j).- Conceder licencia a los administradores; k).- Acordar la participación de la Compañía como socia o accionista, en la constitución de otras compañías o en las ya existentes; l).- Resolver sobre las proposiciones que le hagan los accionistas dentro de sus facultades; y, m).- En general, decidir cualquier asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto y ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley.- **ARTICULO NOVENO.- JUNTAS**

ORDINARIAS:- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos:- a).- Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presentaren el Gerente General y Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe del Comisario; b).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; c).- Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **ARTICULO DECIMO.- JUNTAS**

EXTRAORDINARIAS:- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas Generales Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Quinto de los presentes Estatutos.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA:- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la Junta designase.- Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y en su falta, por quien la Junta designase.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- MAYORIA:- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital social pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS:- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General.- En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social suscrito, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuese rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañía.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Quinto de estos Estatutos.- La convocatoria a Junta General deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas o vía



facsimil (fax) dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubiesen solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones y números.- La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión.- El o los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION Y**

MAYORIA CALIFICADA:- a).- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado con derecho a voto. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b).- Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del día originalmente previsto para la primera convocatoria.- c).- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria puedan acordar validamente el aumento de capital autorizado y del capital suscrito, la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- d).- Para la verificación

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

000005

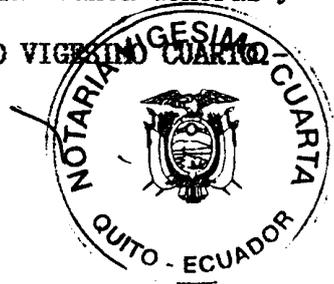
del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES:-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen deberán suscribir el acta correspondiente, bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ACTAS:-** Las actas de Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPANIA:- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía.- Esta será administrada por el Presidente y el Gerente General.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tienen individualmente el Presidente y el Gerente General, dentro de las atribuciones conferidas en estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.- Le corresponde:- a) tercer



la representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente; b) Reemplazar al Gerente General de la Compañía, en caso de ausencia, falta o impedimento, con todas las facultades de este funcionario; c) Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas; d) Suscribir los títulos de las acciones y las actas de junta general, conjuntamente con el Gerente General; y, e) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- EL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General, será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el período de tres años y podrá ser indefinidamente reelegido.- No se requiere ser accionista para ocupar esta dignidad.- Le corresponde:- a).- Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicialmente; b).- Presentar a la Junta General de Accionistas, en el plazo de tres meses contado a partir de la finalización del ejercicio económico a la compañía, una memoria razonada acerca de la situación de ella, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como del estado de pérdidas y ganancias; c).- Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; d).- Actuar de Secretario de la Junta General de Accionistas; e).- Suscribir los títulos de acciones y las actas de la Junta General, conjuntamente con el Presidente de la Compañía; f).- Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión, y en general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; g).- Tener a su cuidado los bienes y

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

fondos de la compañía; h).- Nombrar apoderados especiales y, con autorización de la Junta General, apoderados generales; i).- Nombrar y remover a los empleados de la compañía; j).- Mantener el dinero de la Compañía en cuentas bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas; y, k).- En general, ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cabal cumplimiento del objeto social.- **ARTICULO VIGESIMO.- RESPONSABILIDAD:-** Si el Gerente General realizase un acto o celebrase un contrato sin las autorizaciones previstas en estos Estatutos o sin estar facultado para ello, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros de conformidad con el artículo duodécimo de la Ley de Compañías; pero el Gerente General será personalmente responsable con la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causase.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBROGACION:-** En caso de ausencia o impedimentos temporales del Presidente, le subrogará el Gerente General o viceversa, de acuerdo con el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías.- En caso de ausencia o impedimento definitivos del Presidente o del Gerente General, le corresponde obligatoriamente a la Junta General nombrar a su reemplazo dentro de los diez días siguientes de producida la vacante.- **CAPITULO QUINTO:- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO:-** El ejercicio económico de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA Y UTILIDADES:-** La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades se realizará en la forma como determine la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**



COMISARIOS:- Los Comisarios de la Compañía, uno principal y el otro suplente, serán nombrados por la Junta General de Accionistas, por el periodo de un año y podrán ser indefinidamente reelegidos.- Tendrán los deberes, atribuciones y facultades señalados en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los accionistas, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará otro u otros liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.-

CAPITULO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:- Las dos mil acciones del capital social, se hallan íntegramente suscritas y pagadas por los accionistas fundadores, de conformidad con el siguiente cuadro de suscripción de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares de los Estados Unidos de América.-

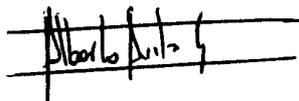
NOMBRE DEL ACCIONISTA	SUSCRIBE	PAGA EN		NUMERO DE ACCIONES
		NUMERARIO		
RAFAEL ALBERTO AVILA SANTAMARIA	600	600		600
JENNY GERMANIA AVILA SANTAMARIA	600	600		600
PATRICIO NICOLAS SANTAMARIA ROBLES	800	800		800
TOTAL	2.000	2.000		2.000

En consecuencia, el capital social se halla íntegramente suscrito y pagado conforme se desprende del comprobante bancario que acredita el depósito en la "cuenta de integración de capital" a nombre de la compañía.- **CLAUSULA FINAL:-** Los accionistas fundadores facultan al doctor Diego Ribadeneira Vásquez, para que lleve a cabo todos los trámites judiciales, municipales y extrajudiciales, así como los

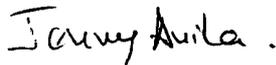
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

000007

actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil respectivo, así como para que de ser el caso, convoque a la primera Junta General de Accionistas para la designación de los administradores.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar los documentos habilitantes indicados, así como las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Firmado).- Doctor Diego Ribadeneira Vásquez, portador de la Matrícula Profesional signada con el número dos mil doscientos setenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que les fue íntegramente la misma a las comparecientes, por mi el Notario, aquéllas se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.



RAFAEL ALBERTO AVILA SANTAMARIA C.C. 1704181443



JENNY GERMANIA AVILA SANTAMARIA C.C. 170418121-1



PATRICIO NICOLAS SANTAMARIA ROBLES C.C. 1704402070

El Notario.- Firmado).- Doctor Sebastián Valdivieso Cueva

continuación hay Impreso un sello).- DOCUMENTOS HABILITANTES.





CIUDADANIA 170418144-3
 AVILA SANTAMARIA RAFAEL ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
 13 FEBRERO 1966
 016- 0099 05905 M
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1966

Rafael Alberto Avila



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170418144-3
 SANTAMARIA ROBLES PATRICIO NICOLAS

FECHA DE EMISION: SEPTIEMBRE 1, 1954
 LOCALIDAD: PICHINCHA/QUITO/CONOCOTO
 IDENTIFICACION: 17 0 073 09905
 PICHINCHA/ QUITO
 CONTRA SEÑAL: 54

Patricio Nicolas
 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V3333V1222
 CASADO CAROLE MARIE CHRISTIANE PELLE
 SUPERIOR LIC. ADMIN. EMPRESAS
 ALBERTO ALEJANDRO AVILA
 GERMANIA SANTAMARIA
 QUITO 13/03/2003
 13/03/2015

0525611

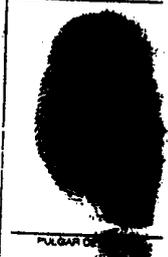
ECUATORIANA***** V3333V12222
 DIVORCIADO
 GERMANIA SANTAMARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE SANTAMARIA

FECHA DE EMISION: 12/17/97
 QUITO

IDENTIFICACION: 17 0 073 09905

21845

Jose Santamaria



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

68 - 0029
 NUMERO

1704181443
 CEDULA

AVILA SANTAMARIA RAFAEL ALBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

QUITO
 MUNICIPIO
Rafael Alberto Avila
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1704181443
 CEDULA
 SANTAMARIA ROBLES PATRICIO NICOLAS

QUITO
 MUNICIPIO

Patricio Nicolas



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION

CÉDULA DE CIUDADANÍA 178410121-1

NOMBRE Y APELLIDOS: JENNY ANIBO

PROFESION: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE EJECUCION: [REDACTED]

FECHA DE CADUCIDAD: [REDACTED]

FIRMA DEL CEDULADO: *Jenny Anibo*

ECUATORIANA *****

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: SUPERIOR EMPLEADO

INSTRUCCION: ALEJANDRO AYLA

NOMBRE Y APELLIDOS: ALEJANDRO AYLA

NOMBRE Y APELLIDOS: [REDACTED]

LUGAR Y FECHA DE EJECUCION: [REDACTED]

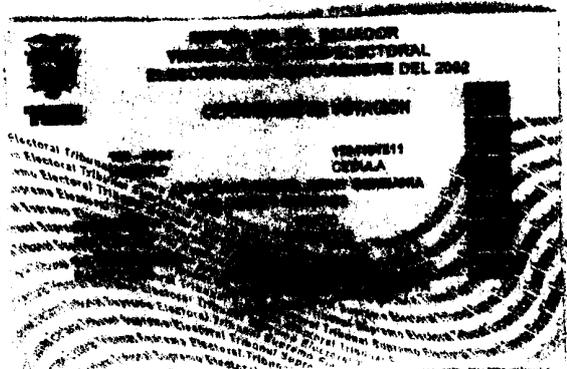
FECHA DE CADUCIDAD: [REDACTED]

FORMA No. 028815

FIRMA DE LA AUTORIDAD: [REDACTED]

PLAZA DE IDENTIFICACION: [REDACTED]

0000018



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RAZON.- De conformidad con el artículo dieciocho, numeral quinto de la Ley Notarial vigente, doy fe que las fotocopias de las cédulas de ciudadanía que anteceden, son exactamente iguales a sus originales que me fueron presentadas y que devolví a los interesados.- Quito, a treinta de abril del dos mil tres.-

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO VIGESIMO CUARTO

QUITO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Marzo de 2003

Mediante comprobante No. **75-061111**, el (la) Sr. **RAFAEL ALBERTO AVILA SANTAMARIA** *****

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00** *****

para INTEGRACION DE CAPITAL de **ALLIBERT AVENTURECUADOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ALBERTO AVILA	US.\$.	600.00
JENNY AVILA	US.\$.	600.00
PATRICIO SANTAMARIA ROBLES	US.\$.	800.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.
Documento reemplazante por cambio de denominación y socio.

Atentamente,
Banco del Pichincha C. A.
Agencia El Valle
José de los Ríos
José de los Ríos
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

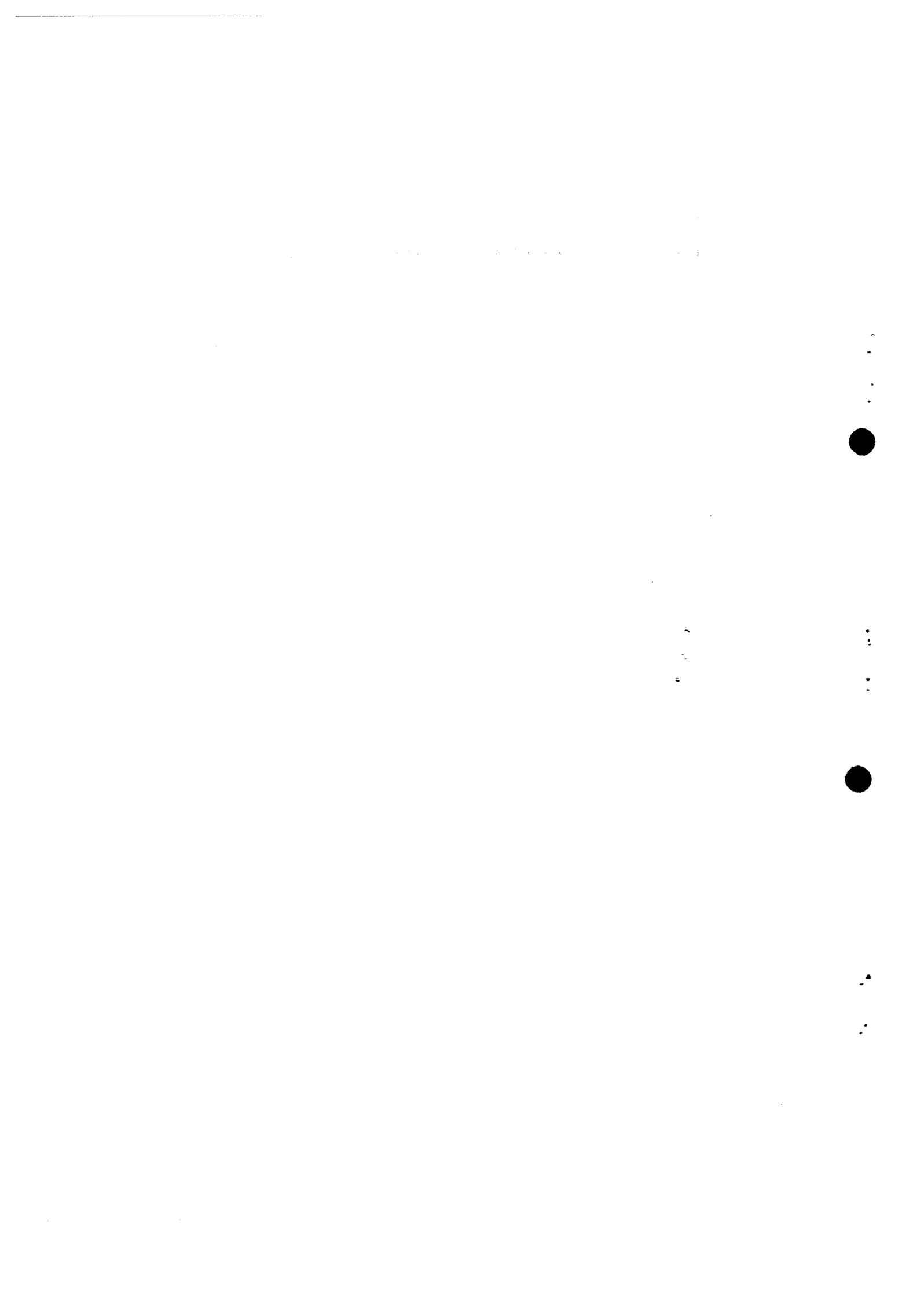
Se o-

torgó ante mi; y, en fe de ello, confiero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ALLIBERT AVENTURECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, sellada y
firmada en Quito, a siete de mayo del dos mil tres.-

EL NOTARIO

Dr. Sebastián Valdivieso Cuervo
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

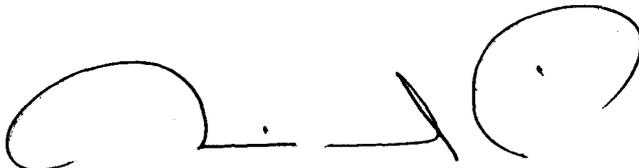




RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Rosario Carvajal, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución N° 03.Q.IJ 2048, de fecha seis de junio del dos mil tres, se toma del contenido de la antedicha resolución nota al margen de la escritura matriz de Constitución, de la Compañía ALLIBERT AVENTURECUADOR SOCIEDAD ANONIMA, celebrada en esta Notaría el treinta de abril del dos mil tres. Quito, doce de junio del dos mil tres.-

0000010




Dra. Marianela Avila Navarrete
NOTARIA VIGESIMO CUARTA
SUPLENTE

ESPACIO
BLANCO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL CUARENTA Y OCHO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 06 de junio del año 2.003, bajo el número **1814** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ALLIBERT AVENTURECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA**", otorgada el treinta de abril del año 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017643** - Quito, a trece de junio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-

